



El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 fracción V, del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con capacidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto formar técnicos superiores universitarios, así como la Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías, aptos en la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país.

Que es miembro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y que por lo tanto adopta su modelo educativo.

Que el Subsistema de Universidades Tecnológicas ha diseñado sus programas de estudio de nivel de Técnico Superior Universitario, así como la Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías, con el enfoque de competencias profesionales, para formar profesionistas creativos, innovadores, con capacidad para resolver problemas, con iniciativa, capaces de tomar decisiones y de enfrentar la transformación social de manera creativa que se ha observado en los últimos años en el país.

Que el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó el Reglamento de Titulación para Técnico Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha nueve de julio de dos mil nueve, en el cual se estableció el procedimiento de titulación para Técnico Superior Universitario.

Que los Programas Educativos diseñados por Competencias Profesionales, obligan al personal directivo, docente y administrativo, relacionados con la actividad académica, normativa y administrativa de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, a tomar decisiones tanto en las Carreras del nivel de Técnico Superior Universitario, así como la Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías con el enfoque de competencias, con la metodología que establece la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, teniendo como objetivo fundamental garantizar su pertinencia, vigencia y calidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- El presente reglamento, es de observancia general y obligatoria para los alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;



- II. Reglamento, al Reglamento de Titulación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- III. Egresado, al alumno inscrito en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, que curso y aprobó todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- IV. Estadía Profesional, al periodo en que el alumno se integra al sector productivo, gubernamental, social o de servicios para desarrollar un proyecto acorde a su carrera;
- V. Memoria de Estadía Profesional, al trabajo que presenta el alumno, vinculado a algún sector productivo o de servicios, que deberá reunir los requisitos de calidad, utilidad, pertinencia social, de mejora o innovador; con soporte técnico y metodología que aborde una problemática científica-tecnológica o un caso práctico de la realidad;
- VI. Título, al documento que expide la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, al egresado que acredite haber cumplido con los requisitos del plan de estudios correspondiente y cumpla con los lineamientos del presente reglamento.

CAPITULO II DEL TRÁMITE ÚNICO DE TITULACION

Artículo 3.- La solicitud y trámite de titulación los hará el egresado ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4.- El Director de Carrera, para la autorización del trabajo de Memoria de Estadía Profesional, deberá asegurarse que cumpla con los criterios establecidos en la guía correspondiente.

Artículo 5.- El Egresado para tener derecho al trámite de titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente a la carrera en la cual pretende obtener el título;
- III. Haber concluido el Servicio Social, obteniendo la constancia de terminación, expedida por autoridad competente;
- IV. Haber presentado el examen general de egreso correspondiente, cuando el caso así lo requiera;
- V. Haber concluido y acreditado satisfactoriamente la Estadía Profesional, tanto para el nivel de Técnico Superior Universitario, así como en la Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías, en la empresa del sector productivo, gubernamental, social o de servicios que se le asignó para desarrollar un proyecto acorde a su carrera;
- VI. Presentar a la Dirección de Carrera, la Memoria de Estadía Profesional previamente validada por el asesor académico, en medio magnético y dos tantos en impresión



profesional, en un tiempo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la terminación de la Estadía Profesional;

- VII. Cubrir la cuota por concepto de derechos de titulación y expedición de cédula profesional;
- VIII. Obtener el certificado total de estudios del programa educativo cursado, tanto en el nivel de Técnico Superior Universitario, así como en la Continuidad de Estudios Nivel 5A, Ingenierías, expedido por la Universidad, y;
- IX. Los demás que señale la Universidad.

Artículo 6.- El egresado deberá realizar los trámites necesarios para su titulación, en un término improrrogable de sesenta días naturales, posteriores al cumplimiento del Artículo 5 fracción VII, del presente reglamento.

Artículo 7.- El egresado que no cumpla en tiempo y forma el proceso de titulación, regulado por los artículos 5 fracción VII y 6 de este Reglamento, deberá repetir el proceso de Estadía Profesional por única ocasión, en un término no mayor a ocho meses, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 8.- Cumplidos los requisitos señalados en el presente reglamento, la Universidad expedirá el Acta de Exención de Examen Profesional que corresponda.

CAPITULO III DE LA EXPEDICION, REGISTRO DEL TITULO Y GESTION DE LA CEDULA PROFESIONAL

Artículo 9.- La Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares, es responsable de efectuar los trámites para la expedición y registro del Título Profesional y de la gestión de la Cédula Profesional, ante las dependencias correspondientes, para poder cumplir en tiempo y forma con la terminación de los estudios de sus egresados.

Artículo 10.- La Universidad podrá suspender los trámites administrativos de titulación, en caso de que algún egresado, presente documentación que no reúna los requisitos exigidos para tal efecto o contengan datos incorrectos o que se realice fuera de los términos establecidos en este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquense el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Titulación para Técnico Superior Universitario, aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha nueve de julio de dos mil nueve.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de mayo de 2012.
Última reforma POGG Sin reforma

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en acta de su Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.

**M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:

17 de mayo de 2012

PUBLICACIÓN:

[24 de mayo de 2012](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".